nasçe fecha ceca de los que tienen espadas alegadas e las otras
ordenanças que el dicho concejo fisyere durante vuestro oficio de ceca
de las armas so pena de perjuro e persona de menos valer

no
almotaçen
no

Yten jurays vos el dicho almotaçen que no llevaredes dicho
alguno por el fasser e fecrir las pesas e pesales de la pes
cadería por que es cosa concegil

Yten jurays vos los dichos alles e alguazil e almotaçen
que no pedireis suelta al dicho concejo de los cada trescientos
e sesenta e cinco mrs de dos blancas que cada uno de vos
soys obligados de pagar al dicho concejo segund prevenido
de sus cabildos por fazer de los dichos oficios mas que los paga
reis luego llanamente realmente e con efecto so pena de perjuros

Yten jurays vos los dichos alles e alguazil e almotaçen
e alle de los judios que tenedes e mantenedes todo este año
de los dichos vuestros oficios cavallos e armas a servicio e mandado
de los señores rey e reyna nuestros señores e del dicho
concejo

Asy lo asy fizieredes e guardaredes e cumplieredes que dios
vos ayude e vaya en otra manera lo contrario fasyendo
el vos lo demande mal caramente en este mundo a los cuer
pos e en logro a las animas domas tiene a dura asy
como a aquellos que se perjuran en el su santo nobre en vano
e que por ello quedes e finquedes perjuros e ynfamis e per
sonas de menos valer e vos den por ello pena de perjuros
los que los dichos oficiales e cada uno dellos que se entregare
respondiendo al dicho juramento e a las cosas en el contenidas
dixeron que asy lo juravan e prometian diziendo a me